

Artículo 5.— La Comisión se reunirá ordinariamente una vez por semana, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Podrá reunirse válidamente con sólo tres de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o uno de los Vice-Presidentes.

Artículo 6.— La Comisión se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Presidente, del primer Vice-Presidente, de quien lo sustituya, o de tres de los miembros de la Comisión.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 257.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el Artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

Artículo 1.— El Decreto No. 108 de fecha 21 de Marzo del año en curso del Poder Ejecutivo que declaró Zonas Agrícolas las secciones denominadas **Hatico, Mata de la Guayaba, Laguna Vijaca, Playa Grande, Pretiles y Jaibón**, en la común de Valverde (Mao), queda por el presente revocado.

Artículo 2.— Se concede a los criadores de las referidas zonas un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de este Decreto para que recojan y pongan bajo cerca sus animales grandes.

Artículo 3.— Todas las disposiciones de la Ley de la materia son mantenidas respecto a los ganados porcino y caprino.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los Veinte y Ocho (28) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 258.

POR CUANTO el señor JOSE CIMADEVILLA VALDEZ, de estado casado, de veintiocho años de edad, de ocupación comerciante, natural de Oviedo, España, domiciliado y residente en esta Ciudad, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor JOSE CIMADEVILLA VALDEZ, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de once años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, **CARTA DE NATURALIZACION** al señor JOSE CIMADEVILLA VALDEZ, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo.

La presente **CARTA DE NATURALIZACION** será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra